



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CORDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2015-00281-00 Alu
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	DINA LUZ MAFIOLY GARCIA (cesionaria)
DEMANDADO	ROGELIO OQUENDO MADRID

En escrito que antecede, la señora DINA LUZ MAFIOLY GARCIA comparece al proceso otorgando poder especial a la profesional del derecho CAMILA JARAMILLO HERAZO, abogada en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.067.930.441 de Montería (Córdoba), y portadora de la Tarjeta Profesional 324.307 del C.S. de la J., y esta a su vez allega al despacho memorial allegando contrato de venta de derechos litigiosos suscrito entre el ejecutante CAMILO VERGARA y la señora DINA LUZ MAFIOLY GARCIA. El contrato es el siguiente:

Montería, 28 de septiembre de 2021

VENTA Y CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS



Cedente: CAMILO VERGARA VERGARA
Cesionario: DINA LUZ MAFIOLY GARCIA
Derecho Litigioso: PROCESO EJECUTIVO
Radicado 23001310300420150028100
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería
Valor Venta: Cuatrocientos Ochenta Millones de Pesos (\$480.000.000)

Entre los suscritos a saber: CAMILO VERGARA VERGARA, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.428.247 de _____, y domiciliado en la ciudad de Montería (Córdoba), quien en adelante se denominará EL CEDENTE por una parte, y por la otra, DINA LUZ MAFIOLY GARCIA, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 50.937.850 de Montería (Córdoba), y quien en este documento se llamará EL CESIONARIO; quienes lo hemos celebrado el contrato de cesión de derechos litigiosos que se rige por las siguientes cláusulas:

Primero. Objeto. - Que por medio de este instrumento el cedente transfiere a título de venta a la señora DINA LUZ MAFIOLY GARCIA los derechos que le correspondan o puedan corresponderle en el proceso ejecutivo contra ROGELIO DE JESUS OQUENDO MADRID, que se encuentra radicado en el Juzgado Cuarto Civil del circuito de Montería.

Segundo. Existencia del derecho litigioso. - El cedente no responde por el resultado del proceso. El cedente garantiza que el derecho litigioso objeto de la cesión surgió con la notificación de la demanda ocurrida el día 05 del mes de agosto del año 2016.

Tercero. Vinculación. - Que el derecho del cual aquí se dispone recae sobre todos los bienes que conforman el litigio mencionado.

Cuarto. Responsabilidad y obligaciones. - El cedente responde al cesionario de la existencia del proceso y declara no haber enajenado antes el derecho objeto de la cesión.

Quinto. Autorización. - El comprador cesionario queda autorizado para solicitar que todas las declaraciones judiciales, y los títulos sean a su nombre.

Sexta. Precio. - Que esta cesión se realiza por la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS, (\$480.000.000) que el cesionario pagara al Cedente a la firma del presente documento, y comporta el pago total de los derechos litigiosos a su favor, costas procesales y agencias en derecho, así como la totalidad

de los gastos causados al interior del presente proceso y que se puedan liquidar hasta la fecha de suscripción del presente documento.



Séptima. - En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Montería, a los 28 días del mes de septiembre de 2021.

EL CEDENTE:

Camilo Vergara Vergara
CAMILO VERGARÁ VERGARA

C.C. 3.428.247 de

EL CESIONARIO:

Dina Luz Mafiolý García
DINA LUZ MAFIOLY GARCIA dina.mafiolý@hotmail.com
3145005118
C.C. 50.937.850 de Montería

Siendo viable la cesión de derechos litigiosos presentada, el Juzgado aceptará la misma, de conformidad a lo normado en los artículos 1959 a 1972 del Código Civil, reconociendo como nuevo ejecutante a DINA LUZ MAFIOLY GARCIA y desvinculando del proceso a CAMILO VERGARÁ VERGARÁ

Finalmente, notificará por Estados esta cesión al deudor ROGELIO OQUENDO MADRID a fin de dar cumplimiento a lo pregonado en el canon 1960 del Código Civil.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión de derechos litigiosos que hace CAMILO VERGARÁ VERGARÁ a la señora DINA LUZ MAFIOLY GARCIA., de conformidad a lo normado en los artículos 1959 a 1972 del Código Civil.

SEGUNDO: Reconocer a la cesionaria DINA LUZ MAFIOLY GARCIA, como actual acreedora de las obligaciones que se encontraban en cabeza de CAMILO VERGARÁ VERGARÁ quien se desvincula de esta Litis a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese por Estados esta cesión al deudor ROGELIO OQUENDO MADRID a fin de dar cumplimiento a lo pregonado en el canon 1960 del Código Civil.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la doctora CAMILA JARAMILLO HERAZO, abogada en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.067.930.441 de Montería (Córdoba), y portadora de la Tarjeta Profesional 324.307 del C.S. de la J., para actuar en representación de los intereses de la señora DINA LUZ MAFIOLY según los fines y facultades descritas en el poder especial conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

120fa4340d9078ba38aa2d310ec7e6e7f59d27c23a0d79d64eae5c14f8348b08

Documento generado en 15/10/2021 02:07:49 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**